

(72)



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor

98

BUENOS AIRES, 4 JUL 2000

VISTO el Expediente N° 064-004102/2000 del Registro del
MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Ley N° 25.156 faculta a la
Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las
causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las
normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se
constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que en consecuencia, en virtud de lo dispuesto y por la
integración armónica de los artículos 6° a 16 y 58 de la Ley N°
25.156, en las operaciones de concentración económica en las que
intervengan empresas cuya envergadura determine que deben realizar
la notificación prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156,
procede la presentación y tramitación por los obligados ante la
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación
presentada en los términos del mencionado artículo 8° de la Ley N°
25.156, referida a la operación de concentración económica por la
cual la firma GE CAPITAL GLOBAL SATELLITES INC., adquiere al BANCO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y a BI S.A. el ONCE CON CINCUENTA
POR CIENTO (11,50%) de las acciones ordinarias, nominativas, no
transferibles de clase B que cada una de las firmas posee en

690

ME
CW



NAHUELSAT S.A., acto que encuadra en el artículo 6°, inciso a) de la Ley N° 25.156.

Que la operación de concentración económica que se notifica con incidencia en el mercado de las contrataciones satelitales en la REPUBLICA ARGENTINA, no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA dependiente de la SECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como ANEXO I y es parte integrante de la presente.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los artículos 13° y 59 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR

RESUELVE:

ARTICULO 1° .- Autorizar la operación de concentración económica notificada consistente en la adquisición por parte de la firma DE CAPITAL GLOBAL SATELLITES INC. al BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y a BI S.A. del ONCE CON CINCUENTA POR CIENTO (11,50%) de las acciones ordinarias, nominativas, no transferibles de clase B que cada una de las firmas posee en NAHUELSAT S.A., de acuerdo a lo previsto en el artículo 13°, inciso a) de la Ley N° 25.156, en los

699

SNE

CW



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor

términos en que ha sido notificada bajo apercibimiento, en caso de corresponder, de la aplicación del artículo 15 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérese parte integrante de la presente Resolución al Dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de fecha 30 de junio del año 2000, que en ONCE (11) fojas autenticadas se agrega como Anexo I.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 98


Dr. CARLOS WINOGRAD
Secretario de Defensa de la
Competencia y del Consumidor

SME
Cur

699



Ministerio de Economía
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

98

Dr. Alejandro Roscuti
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Expte. N° 064-004102/00

DICTAMEN CONCENT. N° 72

BUENOS AIRES, 30 JUN 2000

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica por la cual la firma GE CAPITAL GLOBAL SATELLITES INC., adquiere al Banco Provincia de Buenos Aires, y a BI S.A., el 11,5% de las acciones de tipo ordinarias, nominativas, no transferibles de clase "B" que cada una de las firmas posee en NAHUELSat S.A.

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

La operación

1. Como se expresó, la operación en estudio consiste en la adquisición por parte de la empresa GE CAPITAL GLOBAL SATELLITES INC., del 23% del paquete accionario de la firma NAHUELSat S.A., de la que ya era tenedora del 28,75%, acto que implica la toma de control compartido de esta última, habida cuenta que aunque se constituye como accionista mayoritario, la nueva composición accionaria le otorga el derecho a nombrar la mitad de los miembros del total del directorio.

La actividad de las partes

2. GE Capital Global Satellites, INC., es una sociedad controlada en forma directa por la firma GE Capital Services Inc., a su vez controlada en forma indirecta por la firma General Electric Company, todas ellas constituidas de acuerdo a las leyes de los Estados Unidos de Norteamérica. No posee actividad en el país, siendo creada a los fines de poseer participación accionaria en NAHUELSat S.A.

ME
699

S. TE
Cur



Def
[Signature]

3. General Electric Company, a su vez controla indirectamente a la empresa estadounidense GE American Communications, Inc., quién si bien no se encuentra desarrollando actividades comerciales en nuestro país, tramita actualmente su respectiva autorización ante la CNC para actuar como proveedor de facilidades satelitales, y al mismo tiempo adquirir el satélite que posee Columbia Communications Corporation.

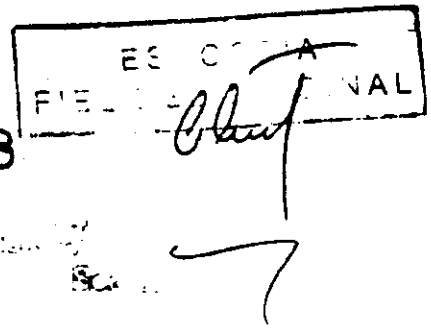
4. Asimismo, GENERAL ELECTRIC COMPANY, de forma directa o indirecta, detenta las siguientes participaciones accionarias en el país, a saber: GE SISTEMAS MÉDICOS DE ARGENTINA S.A., dedicada a la venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico; GE ILUMINACIÓN S.A., dedicada a la venta al por mayor de artículos de iluminación; GE PLASTICS ARGENTINA S.A., dedicada a la venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y el caucho; GE INTERNATIONAL INC., dedicada a brindar servicio técnico a turbinas y equipamiento de producción de turbinas; ELECTRASA S.A., sin actividad en la actualidad; ENERGÍA SERVICIOS S.A., sin actividad en la actualidad; GENERAL DE EQUIPOS S.A., sin actividad en la actualidad; GE CAPITAL GCF DE ARGENTINA S.A. COMPAÑÍA FINANCIERA, desarrolla actividades en el marco de la ley de entidades financieras; EMPLOYERS REINSURANCE CORPORATION, sucursal Argentina, desarrolla actividades en el negocio de reaseguros.

5. A su vez, GENERAL ELECTRIC Corp. a través de GENERAL ELECTRIC EQUITY HOLDING BV ejercerá influencia substancial en TELEPUERTO INTERNACIONAL DE BUENOS AIRES S.A. (TIBA) una vez efectuado el aumento en la participación en el capital accionario previsto.

6. NAHUELSat S.A., una sociedad local regularmente constituida, es cesionaria de la U.T.E. que salió adjudicataria en la licitación pública Nacional e Internacional N° 1/91, para la provisión, puesta en servicio y operación de un sistema satelital y provisión de facilidades satelitales de dicho sistema, De acuerdo con el Contrato de Adjudicación, NAHUELSat S.A. i) goza de la garantía del Estado Argentino de no autorizar nuevos satélites de carácter nacional hasta enero de 2004 ii) los nuevos competidores sólo

699

[Handwritten signatures and initials]



podrán prestar servicios en el mercado argentino siempre y cuando exista un Convenio de Reciprocidad con el país cuya empresa tenga interés en prestar el servicio y iii) está exento del pago de determinados impuestos ¹.

7. Son sus accionistas, además del Banco de la Provincia de Buenos Aires, BI S.A. y la firma adquirente, Daimler-Chrysler Aerospace AG, Aerospace Societé Nationale Industrielle, Alenia Spazio Societá per Azione (clase "A"); Corporación Financiera Internacional (clase "B") y Publicom (clase "C").
8. NAHUELSat S.A. desarrolla en el país la siguiente actividad: alquiler de facilidades satelitales mediante su satélite Nahuel 1 en la Argentina y el continente americano.

II. ENCUADRAMIENTO LEGAL

9. Al tratarse de la adquisición del 23% del paquete accionario de NAHUELSat S.A. por GE CAPITAL GLOBAL SATELLITES INC., la operación notificada configura el otorgamiento de influencia sustancial en los términos del artículo 6º, inciso c) de la Ley Nº 25.156.
10. De acuerdo a lo informado en la presentación, el volumen de negocios en el ámbito internacional de las empresas afectadas es superior a los PESOS DOS MIL QUINIENTOS MILLONES (\$2.500.000.000) en el mundo. Tal cifra se obtiene al computar el volumen de facturación anual de GENERAL ELECTRIC COMPANY, surgido del balance consolidado correspondiente al ejercicio 1999, empresa controlante de GE CAPITAL GLOBAL SATELLITES INC. En consecuencia, la obligatoriedad de notificar la presente operación de concentración económica está dada por encontrarse superado el umbral de volumen de negocio a nivel mundial establecido en el artículo 8º de la Ley Nº 25.156.

III. EL PROCEDIMIENTO

¹ Artículo V Declaraciones y Obligaciones del Estado Nacional punto 4 - Contrato de Adjudicación - Decreto 1095/93 (fs 1832).

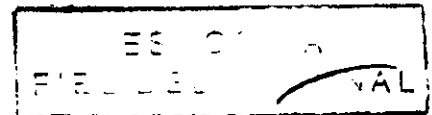
699

NE
w
[Handwritten signatures]

4



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



98

Handwritten signature

- 11 Las empresas involucradas dieron cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° de la norma legal precitada, notificando en forma satisfactoria la operación a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (CNDC) el día 31 de marzo de 2000.
- 12 Tras analizar la información suministrada por las empresas en ocasión de la notificación, la CNDC comprobó que la misma no satisfacía el requerimiento establecido en el Formulario F1, haciéndoselo saber a las partes involucradas. El día 15 de mayo, las empresas intervinientes presentaron la información solicitada en forma completa.
- 13 De conformidad con lo estipulado por el artículo 16 de la Ley N° 25.156, el día 25 de abril la CNDC solicitó a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES un informe y opinión fundada respecto de la operación notificada. En su contestación a dicho requerimiento, la cual fue recibida por la CNDC el 8 de junio, la CNC manifestó "que el marco regulatorio se verá respetado ya que los socios originales mantendrían el 25% exigido y la responsabilidad ante el Estado Nacional y además por esa razón y amparado en las normas transcriptas en los párrafos precedentes, NAHUELSat S.A. no debía solicitar la autorización para modificar los integrantes ni accionistas".
- 14 De acuerdo a las fechas en que se completó satisfactoriamente el Formulario F1, el plazo de 45 días establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156 se cumple el 19 de julio de 2000.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

- 15 NAHUELSat S.A. presta sus servicios a través de un satélite geoestacionario propio llamado Nahuel 1², que orbita en la posición 71.8° Longitud Oeste y tiene una cobertura que comprende todo el continente americano. Debido a que los satélites deben autorizarse con una diferencia de dos grados para evitar interferencias, el número de posiciones geoestacionarias orbitales es finito y han sido distribuidas entre

699

Handwritten notes and signatures



Ant

los países mediante tratados internacionales que son administrados por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT)³, órgano plurlateral de carácter intergubernamental. En consecuencia, la cantidad de posiciones geostacionarias disponibles para proveer servicios a América Latina es limitada y las firmas estiman que la distribución de tales posiciones es un factor clave de la competencia efectiva en el sector.

16 El valor principal de un satélite en órbita es su capacidad de comunicación las 24 horas del día con estaciones terrestres en su área de cobertura, para lo cual utiliza dispositivos llamados "transpondedores" que realizan transmisiones de dos vías: tierra-satélite y satélite-tierra. Por lo general, un satélite transporta varios transpondedores que alquila a los clientes.

17 La demanda de facilidades satelitales efectuada en 1999 por las empresas de comunicaciones que operan en la Argentina, fue abastecida por las siguientes empresas proveedoras:

Empresas	Ventas en MHz	Participación
INTELSAT	2959	61.50%
PANAMSAT	1132	23.40%
NAHUELSat ⁴	628	14.40%
LORAL	30	0.70%
TOTAL	4749	100%

18 INTELSAT fue, en 1999, la principal proveedora de facilidades satelitales en Argentina. Es una organización de carácter intergubernamental (persona pública de derecho internacional) cuyo objetivo primordial es el suministro de servicios

² Durante 1998 y 1999 se han realizado estudios necesarios para la compra y puesta en marcha de un nuevo satélite llamado Nahuel 2 (fs 928-929).

³ Formada por los Estados Parte que han ratificado los acuerdos internacionales en materia de telecomunicaciones. Argentina ratificó tales acuerdos por la Ley N° 24.848 de junio de 1997.

⁴ El satélite Nahuel 1 tiene 18 transpondedores, con 54 MHz cada uno, representando una capacidad total de 972 MHz, en 1999 comercializó aproximadamente 665 MHz (de los cuales el 5% vendió al exterior), por lo que opera con más del 30% de capacidad ociosa (la capacidad ociosa varía dependiendo de cada operador, satélite y cobertura).

699

SME
 CW



internacionales públicos de telecomunicaciones de alta calidad en todas las áreas del mundo, sin discriminación.

- 19 Las notificantes estiman que hacia el año 2009 la demanda local crecerá alrededor de un 49%. En su mayor parte provendría de las firmas de servicios de transmisión de datos que incluyen Internet.
- 20 Las firmas que contratan facilidades satelitales son empresas dedicadas a brindar servicios nacionales e internacionales de TV y radio (DTH, cable, TV abierta y radio), telefonía y transmisión de datos (VSAT, SCPC, Internet). Las principales empresas radicadas en la Argentina que contratan capacidad a NAHUELSat S.A. son IMPSAT, DTH, TELECOM, TELEFONICA DE ARGENTINA.

Productos sustitutos

- 21 Los satélites y los sistemas terrestres como las redes de fibra óptica proveen facilidades de telecomunicaciones similares e intercambiables. Las presentantes manifiestan que, en la actualidad, los clientes contratan una determinada capacidad de transmisión de información por unidad de tiempo, lo que se denomina "ancho de banda", antes que un determinado tipo de medio de transmisión. Los clientes optan entre los distintos proveedores de ancho de banda teniendo en cuenta la variedad de oferta en precio y calidad. GLOBAL CROSSING es uno de los principales proveedores independientes de ancho de banda mediante la utilización de una red de fibra óptica digital submarina.
- 22 Respecto a la determinación de los precios, las presentantes informan que los mismos resultan de factores como el costo, el nivel de protección deseado, la ubicación del satélite, el tipo de banda particular, el tiempo de servicio contratado y el costo de los productos sustitutos. Al respecto, se informa que el precio de los servicios ofrecidos en la región americana se redujo en 1998 especialmente debido a las bajas de precios llevada adelante por INTELSAT. En consecuencia, NAHUELSat S.A. tuvo que renegociar precios con sus clientes y reducirlos.



Handwritten signature and mark

Mercado relevante y naturaleza de la operación

23 En base a lo hasta aquí desarrollado se analizará el efecto de la operación notificada en el mercado más restringido de contratación de facilidades satelitales en Argentina, ya que de no evidenciarse efectos adversos, menor será la preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia a medida que se amplíe el mercado considerado para incluir la contratación de otros tipos de facilidades para la transmisión de información por unidad de tiempo (ancho de banda), ya que NAHUELSat S.A. sólo presta servicios satelitales.

24. Considerando el mercado argentino de facilidades satelitales no se verifican relaciones horizontales, puesto que la toma de control de NAHUELSat S.A. por parte de GE CAPITAL GLOBAL SATELLITES INC. no tiene efectos sobre el grado de concentración.

Relaciones horizontales potenciales

25 Sin embargo, debe notarse que del lado de la oferta, la provisión de facilidades satelitales tiene una dimensión geográfica regional que comprende el continente americano, donde operan 70 satélites, de los cuales 24 están autorizados para operar en la Argentina.

26. La actividad adquirió ese carácter geográfico luego de la firma del Acuerdo de Reciprocidad entre el Gobierno Argentino y el Gobierno de los Estados Unidos por el cual se le otorga a las firmas proveedoras de facilidades satelitales estadounidenses el mismo trato que a las firmas argentinas en ambos países. En consecuencia, los principales operadores regionales están en condiciones de obtener las licencias necesarias ante la CNC para operar en el mercado argentino⁵ y por lo tanto

⁵ En ausencia de acuerdos de reciprocidad, las autorizaciones están reservadas para operadores locales.

699

SNE
Cur
Handwritten signatures and initials



Amf

103-

[Handwritten signature]

constituyen competidores potenciales de NAHUELSat S.A. Estos futuros competidores son: GE AMERICAN, HISPASAT, NEW SKIES y TELESAT CANADA⁶.

27. Debido a la capacidad satelital instalada, los principales oferentes de facilidades satelitales en el hemisferio son:

Empresas	Participación en el total de capacidad instalada en el hemisferio
PANAMSAT	27%
GE AMERICAN COMMUNICATIONS	22%
LORAL SKYNET	20%
INTELSAT	13%
NAHUELSat ⁷	1%
OTROS	17%
TOTAL	100%

28 La firma GE AMERICAN COMMUNICATIONS INC. está en este momento a la espera de la autorización del satélite GE-4 de la Comisión Nacional de Comunicaciones (CNC), la que estima obtendría en muy corto plazo. Por tanto constituye uno de los competidores potenciales más importantes de los proveedores de facilidades satelitales en Argentina. La precitada firma forma parte de la estructura corporativa de GENERAL ELECTRIC Corp y actualmente opera una flota de 13 satélites que suministran principalmente servicios locales en los EE.UU.⁸ (fs 16 y 1779).

29 A su vez, las presentantes estiman que la operación de concentración económica notificada permitirá a NAHUELSat S.A. adquirir un segundo satélite que probablemente sea el satélite GE-6, que se lanzaría en el segundo semestre de este año. En ese caso, el satélite cambiaría de denominación por Nahuel 2.

⁶ A su vez, empresas actualmente operando en la Argentina como LORAL están pidiendo autorización a la CNC para nuevos satélites.

⁷ Sus principales clientes son: ANTEL URUGUAY y EMBRATEL.

⁸ En este último año se ha extendido hasta Asia, Europa y Sudamérica.

399

SNE
CW
[Handwritten signatures]



[Handwritten signature]
 2012
 2012
 2012

Relaciones verticales

30 TELEPUERTO INTERNACIONAL DE BUENOS AIRES S.A. (TIBA) es una empresa que provee servicios de telepuerto que consiste en recibir señales desde los satélites y distribuirlas entre los usuarios. Sus servicios son contratados por empresas que necesitan subir señales de TV, radio, datos (Internet) al satélite. Sus principales clientes son ESPN, Sólo Tango, RAI, Fashion Network, Sólo Mujer, FM News, Rock & Pop, Radio 10, Internet Argentina y Starmedia. Sus principales competidores son: IMPSAT, COMSAT, SERSAT, SERVICIOS SATELITALES, TELECOM y TELEFONICA DE ARGENTINA.

31 Para proveer sus servicios, TIBA contrata facilidades satelitales con INTELSAT y sólo lo hace esporádicamente con NAHUELSat S.A., por la existencia de cierto grado de incompatibilidad tecnológica⁹. La relación vertical entre TIBA y NAHUELSat S.A. se desarrolla en un marco de total independencia operativa y de decisión (fs 1782).

32 En consecuencia, si bien GENERAL ELECTRIC COMPANY controla indirectamente TIBA, no se advierte que la toma de control de NAHUELSat S.A., notificada en la operación bajo análisis, pueda distorsionar el proceso competitivo en el mercado de facilidades satelitales a través de la integración vertical descrita anteriormente.

Consideraciones finales acerca del impacto sobre la competencia

33 En virtud de lo expuesto, existen motivos suficientes para concluir que la operación notificada no genera preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia:

- a) Analizando el mercado argentino actual de facilidades satelitales no se presentan modificaciones en la concentración, por tratarse de un cambio en las participaciones accionarias de una empresa existente.

⁹ TIBA contrata mayoritariamente facilidades satelitales en banda C a cualquiera de las empresas proveedoras de facilidades satelitales, mientras que NAHUELSat S.A. ofrece únicamente capacidad satelital en banda Ku (fs 1779).

699

[Handwritten notes and signatures]
 SNE
 C
 [Signature]
 [Signature]



Ant

- b) Se advierte la presencia de un conjunto de firmas proveedoras de facilidades satelitales con posibilidades concretas de ingresar al mercado argentino.
 - c) Si se considera el mercado hemisférico habría un aumento muy poco significativo (1%) en la participación de GENERAL ELECTRIC.
 - d) Existe un proveedor de facilidades satelitales de carácter intergubernamental (INTELSAT), establecido para brindar capacidad de segmento espacial a los Estados Miembros en condiciones y precios no discriminatorios.
 - e) Se verifica la existencia de alternativas tecnológicas para la contratación de ancho de banda (como las redes de fibra óptica).
- 34 En conclusión, la progresiva toma de control de NAHUELSat S.A. por parte de GE CAPITAL GLOBAL SATELLITES INC., puede ser descripta como la estrategia de la última para extender su cobertura geográfica a la Argentina y no cabe esperar alteración en las condiciones de competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Cláusulas restrictivas de la competencia

- 35 De la documentación acompañada por las partes notificantes en la presente operación, no se advierte la existencia de cláusulas restrictivas a la competencia.
- 36 En consecuencia, y para la eventualidad de que en la celebración del contrato definitivo entre las partes inserten cláusulas restrictivas de la competencia, las mismas deberán comunicarse a esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA para su consideración.
- 37 En definitiva, y atento a que los instrumentos acompañados no resultan el contrato definitivo para la operación que se notifica, sin perjuicio de corresponder su aprobación, en su caso, será de aplicación el artículo 15 de la Ley N° 25.156.

V. CONCLUSIONES

699

STE
Ar
[Handwritten signatures]



Ministerio de Economía
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

98

Aluf

Dr. Alejandro...
 Comisión Nacional de...
 Secretario

38 De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica que se notifica, con incidencia en el mercado de contratación de facilidades satelitales en la República Argentina, no infringe en forma alguna el artículo 7° de la Ley N° 25.156.

39 Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y EL CONSUMIDOR autorizar la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de la firma GE CAPITAL GLOBAL SATELLITES INC. al Banco Provincia de Buenos Aires y BI S.A., el 11.5% de las acciones de tipo ordinarias, nominativas, no transferibles de clase "B" que cada una de las firmas posee en NAHUELSat S.A., de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156 en los términos que la misma ha sido notificada, bajo apercibimiento, en caso de corresponder, de la aplicación del artículo 15 de la Ley N° 25.156.

Aluf

Karina Prieto
 Llc. KARINA PRIETO
 VOCAL

Edmundo Montamat
 EDMUNDO MONTAMAT

Amunio Cutera
 Lic. AMUNIO CUTERA
 VOCAL

899